San Juan del Cesar, La Guajira, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44650-31-84-001-2023-00046-00.

Visto el informe secretarial que antecede, señálese el día once (11) de septiembre de la presente anualidad, a las diez (10:00) A. M., para que tenga lugar la audiencia en la cual las partes deben presentar por escrito y con los requisitos establecidos en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, el inventario de bienes y deudas de la masa sucesoral de la causante AMINTA LEONOR IGUARÁN SOLANO.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f733f9a74205a7f432ddc0107eb87f8c33cbc19f772584dcf6e70e55af52004b**

Documento generado en 31/08/2023 03:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

San Juan del Cesar, La Guajira, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD.: 44-650-31-84-001-2022-00230-00.
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: JULIETA DIAZ DAZA.
DEMANDANTE: IBETH ZULAY BLANCHAR DIAZ Y OTROS.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

El apoderado judicial designado como partidor en el proceso de la referencia presentó a este despacho judicial el trabajo de partición, de conformidad a lo relacionado en la providencia de veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023), en la cual se le asignó esa labor.

PROBLEMA JURÍDICO.

El problema jurídico que se plantea es determinar si existen las condiciones para aprobar el trabajo de partición presentado, para lo cual se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Los actos de partición de herencia, contienen dos etapas esenciales: la conformación del inventario del patrimonio del causante y la distribución de los bienes partibles (art 1394 del C.C). La liquidación contiene no solamente el ajuste de lo que se les deba sino también la verificación de los créditos y deudas de los partícipes, respecto de ella y por ésta razón dispone el artículo citado que el partidor liquidará lo que a cada uno de los coasignatarios se deba, y sobre esta liquidación se procederá a la distribución individual de los bienes, o sea a la formación de las hijuelas.

Según el artículo 509 del código general del proceso una vez presentada la partición, el juez dictara de plano sentencia aprobatoria; si ninguna objeción se propone, pero advierte que aun con ausencia de objeciones, el juez deberá ordenar que se rehaga la partición cuando no este conforme a derecho.

Para que pueda operar la partición, se necesitan ciertos supuestos de hecho, así; 1.- Que este determinado el acervo herencial materia de reparto. 2.- Que los bienes correspondientes a la masa sucesoral estén debidamente avaluados. Tales presupuestos persiguen establecer la proporción que cada uno de los herederos deba asignarse.

Después de un estudio de los autos de reconocimiento de herederos y demás de instrucción del sub examine, se concluye que dentro del presente asunto concurren todas las condiciones de validez formal del proceso y los requisitos indispensables para proferir una sentencia de mérito, puesto que no se observan irregularidades que constituyen motivos de nulidad procesal.

La competencia, la existencia de las personas que intervienen en este asunto y su representación judicial están satisfechas. La demanda y el tramite son suficientes para decidir el conflicto de intereses propuestos, ubicadas sus pretensiones dentro del ámbito del proceso de sucesión de la referencia.

RAD.: 44-650-40-89-001-2022-00230-00.

En términos generales, todas estas actuaciones se encuentran cumplidas, para garantizar el objeto mencionado, tal como ocurre con la radicación del proceso, la diligencia de inventario y avalúo, al igual que el correspondiente trabajo de partición y su traslado.

Tenemos entonces, que habiendo presentado el apoderado judicial designado como partidor el trabajo partitivo de los bienes de la causante JULIETA DIAZ DAZA (q.e.p.d), y sin observar ninguno de los eventos contemplados por el numeral 5 *ibídem*, que obligan al juez hacer pronunciamiento de oficio, se procederá a aprobar la partición aludida y ordenar la inscripción tanto de este fallo, como del trabajo de partición, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva; además, su protocolización en el círculo notarial que corresponda (art. 509-7 C. G. del P.), en copia que se agregará al expediente.

En caso de haberse decretado medidas cautelares se ordenará la cancelación de las mismas, librando por Secretaría las comunicaciones que sean necesarias.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, de San Juan del Cesar, La Guajira, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición de los bienes sucesorales de la causante JULIETA DÍAZ DAZA.

SEGUNDO: Inscríbase esta sentencia y el trabajo de partición en la Oficina de Instrumentos Públicos que corresponda, en copia que se agregará al expediente, conforme al artículo 509-7 C. G. del P.

TERCERO: Cumplida la actuación anterior, protocolizar la presente sentencia y el trabajo de partición en la Notaría que escojan los interesados, dejando la constancia respectiva en el expediente.

CUARTO: Expedir las copias que soliciten los interesados para la anterior tramitación.

QUINTO: Cancelar las medidas cautelares que se hubieren decretado. Por secretaría líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

SEXTO: Archivar el proceso previa anotación, una vez alcance ejecutoria esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Azalia Angarita Arredondo

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed298bc7e6deb3a0d9fa0993ffa7539344f103b9d63867aabd918ee4f43dcc1d**

Documento generado en 31/08/2023 03:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

San Juan del Cesar, La Guajira, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44650-31-84-001-2022 00214 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 372 C. G. del P., se procederá a señalar fecha y hora para audiencia inicial dentro del presente proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD CON PETICIÓN DE HERENCIA promovido por RAUL YESIT ESCALANTE contra DIEGO GÓMEZ SOTO Y OTROS, el día quince (15) de noviembre de 2023 a las 2.30 de la tarde. Cítese a las partes para que concurran personalmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia; diligencia a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ejusdem*.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente se les remitirá el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:
Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05aec724a2710eb0f34548eb29b2753471dd8e6ee8711e01aa630e810e36769b**
Documento generado en 31/08/2023 05:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

San Juan del Cesar, La Guajira, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44650-31-84-001-2023-00049-00 y 44650318400120230006700

Teniendo en cuenta que en los procesos con radicación 44-650-31-84-001-2023-00049-00 y 44-650-31-84-001-2023-00067-00 figuran como demandantes y demandados recíprocos los señores EDUAR ALFONSO DAZA DAZA y CARMEN PAULINA HERRERA RUEDA, y cuyas pretensiones orbitan sobre la cuota alimentaria de los menores EDWAR EMILIO y MARÍA JOSÉ DAZA HERRERA; con base en lo previsto en el art. 122 de la ley 1098 de 2006, se procederá a su acumulación a efectos de que sean tramitados conjuntamente.

Téngase por contestada oportunamente la demanda 2023 00067. Reconózcase a la doctora IRINIA SARMIENTO MONTAÑO, abogada titulada e inscrita, quien no presenta anotaciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del demandado EDUAR ALFONSO DAZA DAZA, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Como quiera que todo el trámite en el presente proceso de OFRECIMIENTO Y AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, es posible y conveniente en una sola audiencia, en este caso la inicial contenida en el artículo 372 C. G. del P.; en consecuencia, se fija el once (11) de septiembre de 2023 a las 2.30 de la tarde. Cítese a las partes para que concurran virtual o personalmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia; diligencia a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se enuncian las siguientes pruebas, las que se decretarán y practicarán en la mentada diligencia.

RAD: 44 650 31 84 001 2023-00049-00.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia del Acta del Registro Civil de Nacimiento del menor EDWARD EMILIO DAZA HERRERA, con indicativo serial 50217885, expedida por la Notaría Única de San Juan del Cesar, La Guajira.
2. Copia del Acta del Registro Civil de Nacimiento de MARÍA JOSÉ DAZA HERRERA, con indicativo serial 37161702, expedida por la Notaría Única de San Juan del Cesar, La Guajira.
3. Copia del Acta de Conciliación de Cuota de Alimentos de fecha 27 de noviembre de 2019, expedida por la Comisaría de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira.
4. Copia de Certificación de Afiliación a EPS del menor EDWARD EMILIO DAZA HERRERA expedida por la EPS Sanitas.
5. Copia de Certificación de Afiliación a EPS de MARÍA JOSÉ DAZA HERRERA. expedida por la EPS Sanitas.
6. Copia del volante de pago universitario de MARÍA JOSÉ DAZA HERRERA.

RAD. 44 650 31 84 001 2023 00067 00

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia del acta de Registro Civil de Nacimiento del menor EDWARD EMILIO DAZA HERRERA con indicativo serial 50217885 expedida por la Notaría Única de San Juan del Cesar, la Guajira.
2. Copia del acta de Registro Civil de Nacimiento de MARÍA JOSÉ DAZA HERRERA con indicativo serial 37161702 expedida por la Notaría Única de San Juan del Cesar, la Guajira.
3. Copia del acta de Registro Civil de Nacimiento de MARÍA DE JESÚS VELÁSQUEZ HERRERA con indicativo serial 29642061 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de San Juan del Cesar, la Guajira.
4. Copia del acta de Registro Civil de Nacimiento de CARMEN PAULINA HERRERA RUEDA distinguido con el número 5310703 expedida por la Notaría Única de San Juan del Cesar, la Guajira.
5. Copia de la Constancia de la Resolución # 234 de fecha 30 de noviembre de 2000 expedida por el Rector de la Institución Educativa El Carmelo de San Juan del Cesar, La Guajira.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora CARMEN PAULINA HERRERA RUEDA.
7. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la joven MARÍA JOSÉ DAZA HERRERA
8. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad del menor EDWARD EMILIO DAZA HERRERA
9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la joven MARÍA DE JESÚS VELÁSQUEZ HERRERA .
10. Copia del Acta de Audiencia de Conciliación en materia de alimentos, de fecha 27 de noviembre de 2019, expedida por la Comisaría de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira
11. Copia del Acta de Audiencia de conciliación en materia de alimentos fracasada, de fecha 4 de abril de 2023 expedida por la Comisaría de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira.
12. Copia de Certificación Laboral de la señora CARMEN PAULINA HERRERA RUEDA expedida por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional (INFOTEP) de San Juan del Cesar, La Guajira
13. Copia de Certificación de estudio universitarios de la joven MARÍA JOSÉ DAZA HERRERA, expedido por la Universidad Autónoma del Caribe.
14. Copia de la Respuesta al Derecho de Petición de fecha 12 de mayo de 2023
15. Certificado de fecha 9 de febrero de 2023 expedido por el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico de La Universidad del Magdalena, donde consta que la dama MARÍA DE JESÚS VELÁSQUEZ HERRERA (hija de la demandante), se encuentra adelantando estudios universitarios en la facultad de Medicina. (NO LO APORTÓ)

TESTIMONIALES:

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento, para que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores:

- CARMEN EMELINA DUQUE CORTÉS
- AMELYS JOSEFINA ESTRADA MARTÍNEZ

INTERROGATORIO DE PARTE:

- A petición de la parte demandante, practíquese interrogatorio a la parte demandada, a continuación de lo ordenado por el artículo 372-7 C. G. del P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor EDUAR ALFONSO DAZA DAZA
2. Copia confidencial de pago del mes de mayo de 2023
3. Acta de Registro Civil de Nacimiento de ANDREA JULIANY DAZA BRITO, distinguido con el número 16413720 expedida por la Notaría Única de San Juan del Cesar, La Guajira.
4. Acta de Registro Civil de Nacimiento de FELIPE EDUARDO DAZA BRITO, distinguido con el número 15164281 expedida por la Notaría Única de San Juan del Cesar, La Guajira.
5. Copia de certificado de Estudio de fecha 1 de junio de 2023 otorgado por la Universidad del Zulia en Especialización en Psiquiatría a FELIPE DAZA
6. Copia de certificado de Estudio de fecha 30 de mayo de 2023 Curso de Inglés expedido por ACE ENGLISH MALTA.
7. Copia del Acta de Registro Civil de Matrimonio de los señores KEREN YULEIKA PIÑA SOLANO y EDUAR ALFONSO DAZA DAZA, con indicativo serial 7853811 expedido por la Notaría Tercera de Valledupar, Cesar
8. Copia del recibo de pago semestre 2023-01 -2023-02 de Universidad Autónoma del Caribe - DAZA HERRERA MARÍA JOSÉ
9. Copia movimientos bancarios: mes de abril y mayo
10. Comprobante de envío mes de febrero de 2023 por NEQUI. MARÍA DAZA
11. Copia obligación: banco de la mujer: crédito fecha 13 de junio de 2023
12. Copia obligación: banco de Occidente: préstamo de fecha 8 de junio de 2023
13. Copia obligación: banco Falabella S.A.S: crédito consumo de fecha 8 de junio de 2023
14. Copia extracto obligación: banco de Bogotá: crédito libre D. de fecha 11 de mayo de 2012.

TESTIMONIALES:

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento, para que declare sobre los hechos de la demanda a los señores:

- JAIRO JOSÉ ARAUJO CARRILLO
- JAIME ORLANDO URBINA ARÉVALO

PRUEBA DE OFICIO:

Rad. 44 650 31 84 001 2023 00049 00 y 44 650 31 84 001 2023 00067 00

Téngase como prueba la certificación laboral del señor EDUAR DAZA DAZA expedida por el Pagador de la Empresa Cerrejón, a la que se le dará el valor probatorio correspondiente en su oportunidad.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ejusdem*.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente se les remitirá el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:
Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ade1f01ffe0fcfe6afc6f95e537f1b69c18c2a4f2350dc0c1bb0b3d88c0a40c**
Documento generado en 31/08/2023 03:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica